"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº

-2017-ANA/TNRCH

Lima,

3 1 OCT, 2017

EXP. TNRCH

678-2017

CUT

134333-2017

IMPUGNANTE

Arístides Mendoza Guillén

ÓRGANO **MATERIA**

AAA Chaparra- Chincha Formalización de Licencia de Uso de

Agua

POLÍTICA

Distrito Provincia Paracas Pisco

UBICACIÓN

Departamento

Ica

SUMILLA:

g. JOSÉ LUIS JIKAR HUERTAS

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Arístides Mendoza Guillén contra la Resolución Directoral Nº 1549-2017-ANA-AAA- CH.CH, por haberse emitido conforme a ley.

residente 1 RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Arístides Mendoza Guillén contra la Resolución Directoral Nº 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha que declaró el abandono del procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-642, ubicado en el Lote 48, Sector Huanzo- Las Antillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Arístides Mendoza Guillén solicita que se revoque la Resolución Directoral Nº 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la adquisición del equipo de medición de caudales es muy costosa, y requiere tiempo para poder financiarla, por lo que dicho incumplimiento no es imputable a él y el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua no debe declararse en abandono.

4. ANTECEDENTES:

El señor Arístides Mendoza Guillén, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo Nº 02 Declaración Jurada
- b) Formato Anexo Nº 03 Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, al que a su vez se adjuntaron los siguientes documentos:
 - Resolución Gerencial N° 128-2010.GAT/MDP
 - Declaración Jurada de Autoavalúo de impuesto Predial
 - Certificado de Búsqueda Catastral del 14.12.2010
 - Inspección Judicial realizada al predio denominado Lote 48.
- Formato Anexo Nº 04 Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua, al que a su vez se anexó la Constancia de No Adeudo de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Río Seco.
- Memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua subterránea.



Dr. GUNT

GONZÁLES B



- 4.2 En fecha 22.02.2016, la Administración Local de Agua Río Seco solicitó al señor Arístides Mendoza Guillén el pago por derecho de verificación de campo, al no haberse presentado oposición para continuar con el trámite de formalización de licencia de uso de agua.
- 4.3 El día 07.04.2016, la Administración Local de Agua Río Seco realizó la verificación técnica de campo del pozo IRHS-11-05-05-642, y a través el Informe Técnico N° 022-2016-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/BSJC se precisó que este cuenta con un equipo de bombeo pero no con un equipo de medición. Asimismo, respecto a las características del pozo, se indicó lo siguiente:



"El pozo con código de inventario IRHS – 11.25.05-642 es de tipo a tajo abierto con un anillado de 1.60 m., se ubica en el predio fundo Sarita- Lote 48, predio de propiedad del Sr. Arístides Mendoza Guillen, sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, geográficamente en las coordenadas UTM (WGS) 84 372 012 Me 8470959 Mn, que de acuerdo a la memoria descriptiva, el recurrente, solicita el recurso hídrico para irrigar un área de 4 has, bajo cultivos de paprika, mediante sistema de riego tecnificado (goteo), todo con el pozo IRHS-11.05.05-642, atendiendo a lo solicitado se recomienda solicitar un volumen de explotación de 37,422.00 m³/año. Siendo el volumen mensualizado de enero a diciembre, conforme se muestra en el cuadro N° 2.2; del expediente, que a continuación se detalla.



Cuadro Nº 2.1. Régimen de Aprovechamiento Hídrico									
POZO	Caudal I/s	Horas/día	Dias/mes	Meses/año	Masa anual m3/año				
IRHS-642	7.00	7.07143	30	7	37,422.00				

Cuadro Nº 2.2: Volúmenes mensuales de aprovechamiento solicitado

N° POZO	Ener.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
IRHS- 642	0	0	0	4,838.4	4,082.4	4,158.0	4,838.4	5,896.8	6,577.2	7,030.8	0	0	37,422.00



Finalmente, se concluyó que está acreditada la posesión del predio donde está ubicado el pozo, por lo que se recomienda otorgar la formalización de derecho de uso de agua subterránea.

Mediante el Informe Técnico N° 201-2016- ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 12.07.2016, el equipo de evaluación concluyó que de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, es requisito la instalación del sistema de medición, asimismo, mediante Memorándum N° 1239-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUB emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, se exige que en zonas de veda, para todos los usos y cualquier tipo de pozo, el sistema de medición a instalar debe ser el caudalímetro. Por lo tanto, recomendó notificar al señor Arístides Mendoza Guillén para que un plazo de 10 días cumpla con instalar el caudalímetro.

- 4.5 En fecha 13.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra -Chincha mediante la Carta N° 195-2016-ANA-AAA-CH.CH-D/SDARH comunicó al señor Arístides Mendoza Guillén que debía subsanar el requisito de la instalación del caudalímetro requerido de acuerdo a la normativa vigente en un plazo de 10 días hábiles.
 - Mediante el escrito de fecha 24.08.2016, el señor Arístides Mendoza Guillén comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha que cumplió con la instalación del sistema de medición de caudales, por lo que solicitó fecha para una nueva verificación técnica.
- 4.7 En fecha 25.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha mediante la Carta N° 081-2017-ANA-AAACHCH-D/SDARH indicó que la Administración Local de Agua Río Seco realizó una

inspección inopinada el 21.12.2016, y verificó que no se encuentra instalado el sistema de medición de caudales, por lo que volvió a comunicar al señor Arístides Mendoza Guillén acerca de la subsanación del requisito señalado, indicando que tiene un plazo de 10 días hábiles para realizarlo bajo causal de apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

- 4.8 Mediante el Informe Técnico N° 182-2017- ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 18.04.2017, La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha señaló que al habérsele notificado al administrado en dos oportunidades para que realice la instalación del sistema de medición, y no haber cumplido con la subsanación, se deberá declarar el abandono del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea.
- .9 A través del Informe Legal N° 1938-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 04.08.2017, la autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha, realizó el siguiente análisis:
 - a) El expediente administrativo fue evaluado por el personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, emitiéndose el Aviso Oficial N° 109-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS, sin que se haya presentado oposición al respecto, y mediante inspección ocular de fecha 07.04.2016, se verificó que el pozo no cuenta con un equipo de medición de caudales.
 - b) Mediante la Carta N° 195-2016-ANA-AAA-CHCH-D/SDARH de fecha 13.07.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos comunicó al impugnante que en el plazo de 10 días deberá instalar el caudalímetro, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante. Posteriormente se realizó una nueva notificación al impugnante.
 - c) Mediante el Informe Técnico N° 182-2017-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/MMMC se señaló que el recurrente no cumplió con subsanar la instalación del medidor de caudal, por lo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea deberá ser declarado en abandono.
- 4.10 Por medio de la Resolución Directoral N° 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.08.2017, notificada el 24.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha declaró el abandono del procedimiento administrativo sobre formalización de licencia de uso de agua subterránea seguido por el señor Arístides Mendoza Guillén, con respecto al pozo con IRHS-11-05-05-642.
- 4.11 Con el escrito de fecha 25.08.2017, el señor Arístides Mendoza Guillén interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH, con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Esté Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso



JOSÉ LUIS

AR HUERTAS

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la figura del abandono del procedimiento

- 6.1 El artículo 200º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. La resolución que declara el abandono pone fin al procedimiento administrativo de acuerdo con lo señalado en el numeral 195.1 del artículo 195º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 6.2 A la luz de los dispositivos legales citados es posible concluir que la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo. Es por tanto una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.
- 6.3 Debe precisarse asimismo que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Arístides Mendoza Guillén.

- 6.4 En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:
 - 6.4.1 El inciso f) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, establece que además de la solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, en caso de agua subterránea, se deberá contar con sistema de medición instalado.
 - 6.4.2 Por su parte, el Memorándum N° 1239-2015-ANA- DCPRH-ERH-SUB emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua indica que en zonas de veda, para todos los usos y cualquier tipo de pozo, el sistema de medición a instalar debe ser el caudalímetro.
 - 6.4.3 Conforme con lo expuesto en el numeral 6.1 de la presente resolución, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. En ese sentido, corresponde analizar si el pronunciamiento emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.08.2017, que declaró el abandono del presente procedimiento se encuentra arreglada a ley. Para lo cual, se debe señalar lo siguiente:
 - a) A través de la presentación del Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, el señor Arístides Mendoza Guillén solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (procedimiento iniciado a solicitud de parte y sujeto a evaluación previa).
 - b) Mediante el Informe Técnico N° 201-2016- ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 12.07.2016, el equipo de evaluación concluyó que de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, es requisito la



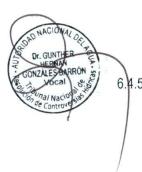


instalación del sistema de medición de caudales, asimismo, mediante Memorándum N° 1239-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUB emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, se indica que en zonas de veda, para todos los usos y cualquier tipo de pozo, el sistema de medición a instalar debe ser el caudalímetro. Por lo tanto, recomendó notificar al señor Arístides Mendoza Guillén para que un plazo de 10 días cumpla con instalar el caudalímetro.

- c) Con la Carta N° 195°-2016-ANA-AAA-CH.CH-D/SDARH de fecha 13.07.2016, se comunicó al señor Arístides Mendoza Guillén que debía realizar la instalación del sistema de medición de caudales, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para ello.
- d) Con el escrito de fecha 24.08.2016, el impugnante comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha que había cumplido con la instalación del sistema de medición de caudales.
- e) Con la Carta N° 081-2017-ANA-AAACHCH-D/SDARH de fecha 24.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha indicó al impugnante que de acuerdo a la inspección inopinada realizada por la Administración Local de Agua Río Seco el día 21.12.2016, se verificó que no se encuentra instalado el sistema de medición de caudales, por lo que se otorgó un último plazo de 10 días hábiles para ello, y en el caso de no cumplirse con el mencionado requerimiento en el plazo señalado, se procederá a declarar el abandono del trámite y su posterior archivamiento.
- f) Mediante el Informe Técnico N° 182-2017-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 18.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que el recurrente no cumplió con subsanar la instalación del medidor de caudal, por lo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea deberá ser declarado en abandono.
- g) Con la Resolución Directoral N° 1599-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.03.2017, fundamentada en los informes señalados precedentemente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha declaró el abandono del presente procedimiento.
- 6.4.4 Como se observa, de acuerdo con lo indicado en los literales c), e) y f) del numeral anterior, el señor Arístides Mendoza Guillén no realizó la instalación del equipo de medición de caudales, habiéndose cumplido en demasía los dos plazos de 10 días hábiles otorgados y el término de 30 días hábiles contemplados en el artículo 200º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para declarar en abandono el procedimiento administrativo de autos.
 - En ese sentido, este Tribunal considera que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha con la Resolución Directoral N° 1599-2017-ANA-AAA-CH.CH, se encuentra debidamente sustentada y conforme con lo estipulado en el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber transcurrido más de treinta días hábiles para realizar la instalación del equipo de medición de caudales requerido a través de la Carta N° 195-2016-ANA-AAA-CH.CH-D/SDARH y reiterado con la Carta N° 081-2017-ANA-AAACHCH-D/SDARH.
- 6.4.6 No obstante lo señalado, cabe indicar que el segundo requerimiento realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra -Chincha para la subsanación del requisito de instalación del sistema de medición de caudales, no era necesario en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 134° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que "(...) En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles."









6.5 En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Arístides Mendoza Guillén contra la Resolución Directoral N° 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 824 -2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Arístides Mendoza Guillén contra la Resolución Directoral Nº 1549-2017-ANA-AAA-CH.CH.

SIMM REPORTED IN

Dar por agotada la vía administrativa.

DEAGRICULTUR

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS

quenco

PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL

DE AGRICULTO POPUL BERTO GUEVARA PÉR VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

VOCAL